

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Enero.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2

Número del expediente 5.698

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Augusto Gaete y Muñoz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Diciembre de 1904, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje conocido por la trocha de Lora, lindando al N. con la carretera que va de Marmolejo á Cardenas, al E. con terrenos de D. Evaristo Vinuesa y D. Diego del Río, al S. con este último y D. Bernardo Francés, y al O. con el último de dichos señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Diciembre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el poste kilométrico núm. 22 de expresada carretera, y desde él en dirección E. se medirán 100 metros y primera estaca; de esta al S. 400 y segunda; de esta al O. 500 y tercera; de esta al N. 400 y cuarta, y de esta al punto de partida 400 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 12

Derogación de la Real orden de 30 de Octubre de 1903, relativa á la desnaturalización de alcoholes.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 363, correspondiente al 30 del actual, se inserta la Real orden del 26 del mismo, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nicolás de Mateo y Alonso, Consejero Gerente de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, en solicitud de que se disponga que la presentación de las guías de circulación que se expiden para la de alcoholes desnaturalizados sea suficiente para acreditarlos como tales al introducirlos en las poblaciones, y, por consiguiente, que no se exija nueva desnaturalización por los Ayuntamientos ó arrendatarios de consumos:

Resultando que el solicitante aduce que, fijados ó admitidos por la Administración los desnaturalizantes que han de emplearse en cada caso, no puede permitirse que ninguna Autoridad exija otros para los alcoholes desnaturalizados que circulen legalmente con sus guías; pero que la empresa arrendataria de Consumos de esta Corte exige que aquéllos se adicionen con 1 por 100 de petróleo, fundándose en la Real orden de 30 de Octubre de 1903; y cuando no se aviene á ello el interesado, le obliga á tributar por los mismos, como si se destinaran á la bebida:

Vistos el art. 11 de la ley de 19 de Julio y el 92 del reglamento de 7 de Septiembre y la Real orden de 30 de Octubre de 1903, por la que se dispuso, con carácter general, que los alcoholes impuros ó desnaturalizados que se produjeran en España se inutilizasen para el consumo, añadiéndoles el 1 por 100 de petróleo, según se estableció por la de 10 de Noviembre de 1889, dictada para los extranjeros:

Considerando que dicha soberana disposición sólo tuvo por objeto dar una regla general para que existiera uniformidad en los aforos del impuesto de consumos; pero desde el momento en que el art. 11 de la

precitada ley ordena que la desnaturalización se realice bajo la vigilancia de la Administración, usando al efecto el desnaturalizante que ésta facilite, y que el art. 92 del reglamento de la Renta ha adoptado como tal la mezcla del metileno con el 30 por 100 de acetona y la bencina, sin perjuicio de aceptar otros que propongan los fabricantes cuando resulte comprobada su eficacia práctica, no puede ofrecer duda alguna que la Real orden de 30 de Octubre de 1903 ha quedado derogada por los mencionados textos legales, que tienen fuerza obligatoria para todos los organismos administrativos; y

Considerando que en tal concepto, para los efectos de la exacción del impuesto de consumos, deben admitirse como alcoholes desnaturalizados los que llenen los requisitos señalados en el reglamento de 7 de Septiembre, y que sólo en el caso de que aquéllos no se cumplan procederá que se incoen las diligencias oportunas para exigir las responsabilidades á que haya lugar;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se considere derogada la Real orden de 30 de Octubre de 1903, relativa á la desnaturalización de alcoholes, en virtud de los preceptos de la ley y reglamento arriba citados, y que, por lo tanto, no se exigirá que se agreguen nuevas sustancias á los alcoholes desnaturalizados cuando se presenten en los fieltos de consumos con las guías ó vendis de circulación correspondientes; pero que si del reconocimiento de aquéllos resulta que no contienen los desnaturalizantes señalados por la Administración, se incoen las diligencias oportunas para la exacción de las responsabilidades á que haya lugar.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 31 de Diciembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## Junta provincial de Beneficencia DE SEVILLA

Núm. 39

### ANUNCIO

Por la fundación del patronato instituido por Pedro Delgado Médico, se establece el cumplimiento de una capellanía de misas rezadas á cuatro reales, dotada con 70 ducados al año, en la iglesia de Santa María la Mayor, de la villa de Torre Milano, hoy Dos Torres, obispado de Córdoba, la cual ha de ser servida por sacerdotes del linaje del fundador.

En tal virtud, y por acuerdo de la expresada Junta, se llama á los que se crean con derecho al citado beneficio, para lo cual deberán presentar ante la misma, dentro del término de un mes, la oportuna solicitud, acompañada de los documentos suficientes á justificar su derecho.

Sevilla 30 de Diciembre de 1904.  
—El Vicepresidente, Manuel Gómez Imaz.

## Ayuntamientos

### CARCABUEY

Núm. 18

Don Joaquín Ayerbe Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrada sin efecto el día 19 del actual la subasta para contratar el servicio del alumbrado público de esta población, durante el próximo año de 1905, por acuerdo del Ayuntamiento ha de celebrarse una segunda con el mismo fin, por el tipo de 600 pesetas, condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, y formalidades expresadas en el edicto de esta Alcaldía, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 17 del corriente mes, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de once á doce de la mañana del día siguiente al de transcurridos diez, desde el de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, ó al inmediato si el indicado fuere festivo.

Lo que se publica por este medio para general conocimiento.

Carcabuey 31 de Diciembre de 1904.  
—Joaquín Ayerbe.

### VILLARALTO

Núm. 19

Don Alejandro López Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta de consumos anunciada para el día de hoy, con facultad de la exclusiva de los ramos que la ley autoriza, y los demás á venta libre, se convoca segunda subasta para el día 7 de Enero de 1905, de diez á doce de su mañana, en el local de la Casa Capitular, y por el sistema de pujas á la llana, bajo los tipos que aparecen en los pliegos de condiciones, tanto de exclusiva como de venta libre, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. En los artículos de venta libre se admiti-

rán proposiciones por las dos terceras partes, y en la exclusiva por el cupo total señalado á cada uno, en armonía con lo que preceptúa el vigente reglamento de consumos; para tomar parte en la subasta se depositará el 5 por 100 del total, en la forma que señala el artículo 297, cuya cantidad será devuelta, una vez terminado el acto, á todos aquellos cuyas proposiciones fueran desechadas.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Villaralto 28 de Diciembre de 1904.  
—Alejandro López.

### IZNAJAR

Núm. 20

Don José Rosales Mollado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1905, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 8 del próximo mes de Enero, y horas de doce á dos del mismo.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 48.442'76 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año, y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Iznájar 29 de Diciembre de 1904.  
—El Alcalde, José Rosales.—El Secretario interino, Cristóbal Ordóñez.

### FUENTE PALMERA

Núm. 21

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumo, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor de las especies de líquidos y carnes, por un período de uno á tres años, á contar desde el inmediato de 1905, se anuncia la tercera y última subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á catorce del día 13 del próximo mes de Enero, en cuyo acto se verificará dicho arriendo por el expresado año inmediato solamente, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, que consiste en la canti-

dad de 7.830'55 pesetas por todas las referidas especies, admitiéndose proposiciones durante la primera media hora, por todas reunidas, y si no tuviere efecto, se admitirán en la segunda por ramos separados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 31 de Diciembre de 1904.—Francisco P. Mena.

### POSADAS

Núm. 22

Don Luis Soldevilla Guerrero, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad, correspondientes al año de 1904, quedan las mismas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra ellas puedan aducirse.

Posadas 2 de Enero de 1905.—Luis Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

### PALMA DEL RIO

Núm. 23

Don Mariano Medina Giménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que ultimados los trabajos de rectificación del empadronamiento domiciliario de este distrito municipal, que se regirán en el próximo año de 1905, y formadas las listas á que se refiere el artículo 19 de la Ley orgánica vigente, desde hoy y por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarse los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones procedentes.

Lo que se anuncia para la general inteligencia.

Palma del Río 30 de Diciembre de 1904.—Mariano Medina.—José Bazo, Secretario.

### VILLAVICIOSA

Núm. 24

Don José Soria Infante, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas en borrador las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, respectivas al año 1904, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente y deducir lo que á su derecho convenga.

Villaviciosa 2 de Enero de 1905.—José Soria.

### LUCENA

Núm. 25

Formada y aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión de ayer, la lista de electores para compromisarios de senadores, respectiva al corriente año, queda expuesta al público en la galería baja de esta Casa Capitular, por

el tiempo y á los efectos prevenidos en la Ley.

Lo que se anuncia por el presente para el general conocimiento de este vecindario.

Lucena 2 de Enero de 1905.—Gabriel R. Canela.

### MONTORO

Núm. 26

Formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta ciudad, correspondientes al año que finó en 31 de Diciembre último, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, donde podrán ser examinadas por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Montoro 2 de Enero de 1905.—Pedro Medina.

### SANTA EUFEMIA

Núm. 27

Hago saber: que en el depósito municipal de esta villa se halla detenido desde hace diez días un cerdo en vena, pelado, como de seis meses de edad, con una horquilla en la oreja derecha y una mosca en la izquierda, con dos marmellas.

La persona á quien pueda corresponder expresado animal puede pasar á recogerlo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien pueda interesarle.

Santa Eufemia 30 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Rostro.

### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 28

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que vacante la plaza de médico titular de esta población por haber terminado el contrato hecho con anterioridad á la publicación de la vigente Instrucción de Sanidad, se anuncia por el término de veinte días su provisión, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo queda abierto el concurso para la admisión de solicitudes que suscribirán precisamente Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía, que reúnan las condiciones reglamentarias.

La referida plaza de titular, cuya provisión se anuncia, va anexionada á la del pueblo de La Victoria que, por carecer los dos pueblos de recursos á sostener cada uno una titular retribuida, lo bastante para exigir la residencia fija de un médico, han acordado ambos Ayuntamientos refundir las titulares en una, mediante el sueldo anual de 2.675 pesetas, pagadas de los fondos municipales de referidos pueblos, por trimestres vencidos, residiendo el Profesor en La Victoria y obligado á venir á este diariamente á hacer las visitas.

Las solicitudes de los aspirantes podrán dirigirlas á su elección, á cualquiera de los dos municipios, sufrien-

do el sueldo el descuento correspondiente.

San Sebastián de los Ballesteros á 1 de Enero de 1905.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

### LA VICTORIA

Núm. 29

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que vacante la plaza de Médico titular de esta población, producida por la causa 3.ª del artículo 43 del reglamento del cuerpo de Médicos titulares, de 11 de Octubre último, se anuncia su provisión por el plazo de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo queda abierto el concurso para la admisión de solicitudes que suscribirán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que reúnan las condiciones reglamentarias.

La referida plaza de titular cuya provisión se anuncia, va en anexión á la del pueblo de San Sebastián de los Ballesteros, que por carecer los dos pueblos de recursos á sostener cada uno una titular, retribuida lo bastante para exigir la residencia de un profesor, se acordó por ambos Ayuntamientos refundir las dos en una, por el sueldo anual de 2.675 pesetas, pagadas de los fondos municipales de dichos municipios, por trimestres vencidos, residiendo el profesor facultativo que resultare nombrado en este pueblo de La Victoria, y obligándose á visitar diariamente los enfermos del pueblo de San Sebastián.

Las solicitudes de los aspirantes pueden dirigirlas á su elección á cualquiera de los Alcaldes de los dos referidos pueblos, y sujeto el sueldo al descuento correspondiente.

La Victoria 31 de Diciembre de 1904.—Juan Platas.

### FUENTE TOJAR

Núm. 42

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1905, en cumplimiento á lo que está prevenido queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del mismo puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo, y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Fuente Tójar 29 de Diciembre de 1904.—Manuel Abalos.

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 5

Don José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el juicio ordinario de mayor cuantía incoado en este

Juzgado por don José Ponce de León y León, contra don Antonio Durán Jaramillo y otros, sobre cancelación de ciertos gravámenes que pesan sobre la finca de este término llamada las Atalayuelas, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como su publicación á la letra, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montoro á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro; vistos por el señor don José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos juicio ordinario declarativos de mayor cuantía seguidos por don José Ponce de León y León, vecino de Villa del Río, casado, propietario y mayor de edad, contra don Antonio Durán Jaramillo, Canónigo obrero de la fábrica de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, don Nicolás Hidalgo García, como cura de la parroquia de Villaviciosa, don Juan Antonio González de Canales y Molina, como economo de la Iglesia parroquial de San Bartolomé, de esta ciudad, y doña Antonia Fernández de Molina ó sus sucesores ó continuadores, siendo representado el demandante por el Procurador don Francisco Quesada Morales y defendido por el Letrado don Alfredo Rey Heredia, y estando constituidos los demandados en rebeldía, versando este litigio sobre cancelación de gravámenes.

Fallo: que debo declarar y declaro cancelados los censos y gravámenes que pesan sobre la hacienda de olivar nombrada las Atalayuelas, de este término municipal, y sus agregados, cuyos gravámenes son los siguientes:

1.º A la citada posesión de las Atalayuelas y á otra que llaman de los Gallegos ó de las Zahurdas, en unión de unas casas principales y accesorias en esta población, situadas en la plazuela de San Juan, frente al Beaterio y Colegio de Educandas, se impusieron por el señor don Pedro Antonio León y Savariego, Reacionero entero de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, en el codicilo que otorgó en la misma ciudad á veinte de Julio de mil setecientos noventa y seis, ante el Escribano don Antonio Mariano Barroso, en el cual adicionaba su testamento, otorgado en esta población á ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco, ante el Escribano de este número don Sebastián de Torres Pardo, dos memorias perpétuas redimibles, la una, de cien reales anuales, á favor de la fábrica de la Iglesia Catedral de Córdoba, su capital seis mil seiscientos reales, y la otra de tres arrobas de aceite en especie, cada año, que se habrán de entregar al Capellán de Nuestra Señora de Villaviciosa, situada en el Santuario de la villa de este nombre, para que de noche ardiese la lámpara que delante de la sagrada imagen está colocada, su capital cincuenta mil reales, pudiendo redimirse una y otra memoria por los capitales que quedan indicados ó entregando fincas en su equivalencia por igual valor, tomándose razón de dicho documento al folio veinte y cinco vuelto

del libro octavo, respectivo al año de mil setecientos noventa y seis y del testamento relacionado al folio seis del mismo libro, año de mil ochocientos siete, habiéndose referido la memoria de cien reales anuales al folio trescientos sesenta y uno vuelto del libro treinta y tres antiguo.

2.º Sobre la misma finca y sus agregados se reconoció por don Andrés González de Canales, como apoderado del don Pedro de León y Savariego dos capitales de censo impuestos por don Diego García Notario y Fregenal y su mujer doña Antonia del Cerro, el uno de cinco mil quinientos reales, á favor de la Capellanía que en la parroquial de San Pedro, de Córdoba, fundó doña Antonia de Lara, y el otro de mil setecientos sesenta reales ó de mil setecientos setenta, á favor de la Colecturía de esta población, según resulta de la escritura otorgada en esta ciudad á diez y seis de Junio de mil setecientos setenta y dos, ante el Escribano don Alfonso Ortiz de Sotomayor, y de su copia se tomó razón al folio ciento tres, libro segundo antiguo, año de mil setecientos setenta y cuatro, apareciendo de dicho documento que el don Pedro de León hipotecó las participaciones que poseía en la hacienda de las Atalayuelas, para garantizar la obligación que se había impuesto en el reconocimiento de que se ha hecho mérito. De la escritura anteriormente relacionada se tomó razón también al folio cuatrocientos noventa y tres vuelto del libro tercero antiguo, año de mil setecientos setenta y cuatro. Por escritura otorgada en la ciudad de Córdoba á nueve de Octubre de mil ochocientos diez, ante el Escribano don Juan de Dios Rojas, don Juan Nieto Fernández, Vicario y Juez eclesiástico de Andalucía, á nombre de la Capellanía que fundó doña Antonia de Lara, hizo redención del capital del censo relacionado de cinco mil quinientos reales á favor del señor Marqués de las Atalayuelas, como heredero del don Pedro de León y Savariego, tomándose razón de su copia al folio catorce vuelto, libro octavo antiguo, respectivo al mismo año. Por otra escritura otorgada en la misma ciudad de Córdoba á treinta de Septiembre de mil ochocientos treinta y uno, ante el Escribano don Rafael Vázquez de la Torre, el señor don Diego de León, Marqués de las Atalayuelas, reconoció el censo repetido de quinientos ducados de principal y ciento sesenta y cinco de réditos á favor de la Capellanía que en la parroquial de San Pedro, de Córdoba, fundó doña Antonia de Lara, obligándose á satisfacer sus réditos al poseedor de citada Capellanía, observando las demás condiciones de la imposición y dejando nula la de redención de censo de que últimamente se ha hecho mérito, hipotecando dicho señor Marqués las fincas gravadas al mismo, tomándose razón de la copia de indicada escritura al folio cuarenta y dos vuelto del libro diez antiguo, año de mil ochocientos treinta y uno y cuyo

capital de censo también se halla referido al folio trescientos setenta y uno vuelto del libro treinta y tres también antiguo; y

3.º Una hipoteca en unión de otra finca constituida por Benito Madueño Moyano á favor de doña Antonia Fernández de Molina, vecina de Cañete, en garantía del arrendamiento que á esta señora le hizo de una suerte de olivar llamado de las Alamedas, en este término, por tiempo de seis años, contados desde Carnestolendas de mil ochocientos veinte y siete y en venta fija cada una de ellas de dos mil trescientos veinte reales, según aparece de la escritura otorgada en la villa de Cañete á veinte de Marzo de mil ochocientos veinte y siete, ante el Escribano de ella don Juan Jerónimo Torralvo y Rojas y de su copia se tomó razón al folio siete vuelto del libro noveno antiguo, respectivo á dicho año de mil ochocientos veinte y siete, condenando á las personas que se crean poseedoras de ellos y á los demandados don Antonio Durán Jaramillo, don Nicolás Hidalgo García y don Juan Antonio González de Canales y Molina, con el carácter que se deja indicado, y á doña Antonia Fernández de Molina ó sus sucesores ó continuadores de su derecho á que estén y pasen por tal cancelación; notifíqueseles esta sentencia á los litigantes rebeldes por medio de edictos en los que se inserten el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, los que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á menos que interese la parte contraria la notificación personal de que habla el mismo artículo, y luego que sea firme este fallo, librese mandamiento en forma a señor Registrador de la propiedad de este partido con testimonio literal de la ejecutoria y demás insertos precisos para que se efectúe la cancelación en los libros correspondientes, todo ello sin expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villalba.

Publicación.—Leída, dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribió, estando celebrándose la audiencia pública de este día y por ante mí el Escribano.

Montoro catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro; doy fé.—Juan Fernández.

Y mediante á que la demandada doña Antonia Fernández de Molina ó sus sucesores ó continuadores de su derecho, se halla constituida y declarada en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á quince de Diciembre de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

## CORDOBA

Núm. 6

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia del Procurador don Francisco de la Cruz y Córdoba, en nombre de doña Concepción y doña Francisca Cobos Mohedano, para acreditar la posesión en que se encuentran sus representadas de la casa número treinta y uno antiguo y siete moderno, calle Cimiterio de la Magdalena, de esta capital, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de don José Cobos Vázquez, y en su virtud se ha dictado providencia con esta fecha, mandando expedir el presente, por el que se llama á don José Cobos Vázquez, sus herederos ó cualquier otra persona que se crea con derecho á la mencionada casa, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el expediente á ejercitar sus derechos en legal forma, bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## MONTILLA

Núm. 8

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Orete Frías, que dijo ser vecino de Granada, calle San Juan de Dios, diez y ocho, en donde no ha sido encontrado y de quien se desconocen otras señas y circunstancias, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa instruida con motivo de haber viajado el día veinte y uno de Octubre último, en el tren ochenta y cuatro descendente, desde la estación de Córdoba á Montilla, sin estar provisto del correspondiente billete de pasaje, que no hizo tampoco efectivo al Interventor de ruta.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación conducentes á averiguar el paradero del requisitoriado, dando conocimiento á este Juzgado, en caso favorable, á fin de oír al referido denunciado á los efectos del artículo cuatrocientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Montilla á dos de Enero de mil novecientos cinco.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

## MADRID.—PALACIO

Núm. 80

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha 29 del actual por el señor Juez de primera instancia del distri-

to de Palacio, de esta Corte, en los autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España contra don José Valverde y Piñas, hoy su viuda y herederos, se saca á pública subasta, por término de quince días y en precio de noventa mil pesetas, las siguientes fincas:

Una casería llamada de Córdoba, al partido de la Esperanza, de este término, compuesta de casa de labor, local para molino aceitero y, como tierra de su dotación, cuarenta y seis hectáreas, veinteycuatro áreas ochenta y dos centiáreas y ochenta y cuatro decímetros, equivalentes á ciento veinte y tres aranzadas y diez y seis estadales, cuya finca se halla formada de las ocho siguientes:

Primera. De una casería y local para molino aceitero llamado de Córdoba, sin número rural que la señale; su fachada mira á Poniente y linda por sus cuatro puntos cardinales con la suerte tercera de esta finca, conocida por la Detrás del Molino, dentro de cuya cabida se halla enclavada, sin que conste la superficie que corresponde á la parte edificada.

Segunda. De una suerte de olivar nombrada de la Ermita ó la del Pozo, de cabida de diez y seis hectáreas, noventa y nueve áreas, once centiáreas y cincuenta decímetros, ó sea veinte y nueve y cuarta aranzadas; linda por Oriente con la vereda que de la casería de la Esperanza se dirige á la Ermita del mismo; Poniente olivares de don Nicolás Albornoz, y Sur camino viejo de Montilla, y al Norte olivar de Antonio José Piedro.

Tercera. De otra suerte de olivar conocida por la Detrás del Molino, en la que se halla enclavada dicha casería, de cabida siete hectáreas, treinta y ocho áreas, cincuenta centiáreas y decímetros, equivalentes á diez y nueve y media aranzadas; linda á Oriente olivar de la casería de Frías, propia de doña Adelaida Morales; Norte vereda que del Añorón conduce á la Ermita; Sur olivar de José de Alcazar, Poniente con dicha vereda del Añorón y casería de esta finca.

Cuarta. De otra suerte de olivar de una hectárea, sesenta y dos áreas, sesenta centiáreas y setenta y dos decímetros, igual á cuarenta aranzadas, una cuarta y veinte y cuatro estadales; linda Oriente olivar de Joaquín Tejero; Poniente y Sur con otro de dicha casería de Frías, y Norte vereda de Añorón.

Quinta. De otra suerte de olivar al sitio cañada de Aranda, de tres hectáreas, sesenta y cuatro centiáreas y veinte y ocho decímetros, equivalentes á ocho aranzadas menos ocho estadales; linda á Poniente tierras de estacada, que pertenecen á Beneficencia de Cabra; Sur olivar de Tomás Ramírez; Norte otro de Francisco Puebla, y Este otro de Joaquín Tejero.

Sexta. De otra suerte de olivar nombrada de la Cruz, de catorce hectáreas veintitres áreas noventa y una centiáreas y ocho decímetros, equivalentes á treinta y ocho aranzadas; linda Oriente y Sur olivares de la

Santa Escuela de Cristo, hoy de Francisco Contreras; Poniente camino de Cabra á Montilla; por Norte olivares que fueron de Nuestra Señora del Rosario y otros de la Escuela de Cristo, hoy de dicho señor Contreras.

Séptima. De otra suerte de olivar, de siete hectáreas trece áreas y noventa y cinco centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros, equivalentes á noventa y nueve aranzadas; linda á Poniente con terreno de don Joaquín Ramírez, hoy de don José Valverde y olivares de dicho señor y de don Francisco Alcalá, y Norte con otra de don Juan Arana y Juan de la Corte y Ruano; Sur con dichos terrenos del señor Valverde, y Oriente olivares de don Francisco Alcalá.

Octava. Y de un haza de tierra con cuarenta olivares, de dicho partido de la Esperanza, de una hectárea ochenta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas y treinta decímetros, equivalentes á tres fanegas, ó sean cinco aranzadas; linda Norte terrenos de don Cristóbal Pérez; Sur con la suerte sexta llamada de la Cruz; Poniente con la suerte tercera llamada Detrás del Molino, y por el Este con camino de Montilla á la Ermita de la Esperanza.

Para el acto del remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cabra, se ha señalado el día treinta y uno de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del mismo; que la consignación del precio del remate habrá de hacerse á los ocho días siguientes al de su aprobación; y, por último, que los títulos de la propiedad, que han sido suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Juez de primera instancia, Alós.—El actuario, por mi compañero señor Vázquez, Fernando Beltrán y Aguado.

## MERIDA

Núm. 33

Don Vicente Díaz Clemente, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita de comparencia ante este Juzgado, para las once del veinte y siete del actual, á Francisco Moreno Ruiz, de treinta y cuatro años, vecino de Cabra, para que concurra con las pruebas de su derecho á la celebración del juicio de falta, en su contra, y otro por escándalo y disparo de arma de fuego, en esta ciudad, el veinte y uno de Agosto último, apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mérida á dos de Enero de mil novecientos cinco.—Vicente Díaz.—De su orden, Alejo Chaves.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

## Libros é impresos

para Juzgados municipales.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

## JUSTIFICANTES

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA